



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).*

### **Ref. Verbal No. 2020 – 0739**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Adecúese la génesis de la demanda, indicándose la naturaleza jurídica al juicio que se invoca (levantamiento de gravamen hipotecario), tal y como se desprende de las pretensiones que reclama en el libelo.

En consecuencia, deberá adecuarse la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, verbi gratia, hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, procedimiento, especificando también el monto de los perjuicios, de ser del caso, máxime si se tiene en cuenta que conforme se sustentó el libelo demandatorio resultan improcedentes las pretensiones incoadas.

2° Atendiendo lo plasmado en el precitado, alléguese poder otorgado a un profesional del derecho determinando claramente la acción a la que se adecuará la demanda, de ser del caso. (art. 74 ibídem).

3° Acredítese el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 621 ibídem.

4° Diríjase la demanda y el poder a este Despacho Judicial.

5° Adecúese la demanda, indicando puntualmente la naturaleza de la acción que se invoca (verbal y/o verbal sumario).

6° Indíquese en la génesis de la demanda, el nombre, identificación y domicilio de las partes intervinientes en el trámite del presente asunto. (art. 82. 2 del C.G.P).

7° Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

8° Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1261311 con fecha de emisión no superior a un mes.

9° Adécuese los “Fundamentos de derecho” de cara a la naturaleza de la acción que se invoca, y respetando las reglas señaladas por el Código General del Proceso, vigente para la época de la presentación de la demanda.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación  
en el Estado No. 002

Hoy 18/01/2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES